

Liga Pampeana de Fútbol

Sanciones Dictadas por el H. Tribunal de Disciplina Viernes 18/09/2026

Presidencia: A cargo de Julio R. Ballari.-

BOLETIN N° 26/26 - ANEXO -

VISTO: Que en el Boletín N° 26/26 se publicó en el Apartado Jugadores Sancionados la sanción de **1 (UNO) Partido para el Sr. PINO, Gunther** de la Cat. Preliminar del **club Cult. Argentino** quien no se desempeña como jugador sino como Cuerpo Técnico y que por involuntario error administrativo se publicó en un apartado erróneo. Tómese como válida la sanción publicada en el mismo Boletín en el apartado Cuerpos Técnicos referida a la misma persona.-

VISTO: La Nota presentada por el **club Costa Brava** de fecha 18/9 en donde expresan que en el Boletín del Tribunal de Disciplina N° 26/26 publicado el día Miércoles 17/9 se sanciona al **Jugador Sr. BECARES, Octavio por 2 (DOS) Partidos** según el Artículo 200º A 1 del Reglamento de Transgresiones y Penas y que el jugador en cuestión no fue expulsado del campo de juego, sino que la persona expulsada es el jugador con el mismo número de camiseta pero del club Ferro de Pico sin perjuicio de que en el Sistema Comet está correctamente informado y **CONSIDERANDO:** que luego de citado el Arbitro del partido en cuestión por el Colegio de Arbitros de la Liga y la ampliación del informe oportunamente presentado,

Se resuelve de forma unánime:

1ro. Dejar sin efecto la sanción impuesta oportunamente al Jugador Sr. BECARES, Octavio del club Costa Brava.-

2do. Sancionar al Jugador Sr. PRATTO C, Baltazar del club Ferro de Pico por 2 (DOS) Partidos según el Artículo 200º A 1 del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

3ro. Elevar la presente resolución al Colegio de Arbitros para que éste estime lo que crea corresponder.-

VISTO: El reclamo de partido presentado por el **Lonquimay Club debido a la mala inclusión** de un jugador de **Primera División del club Dep. Ranqueles** en el partido disputado el día **Domingo 13/Septiembre (Exp. N° 31/26)**, y **CONSIDERANDO:** que se respetaron los requerimientos reglamentarios para realizar la protesta,

SE RESUELVE:

1ro. Correr vista al club Dep. Ranqueles para que en el término de 5 (CINCO) días realice los descargos que crea corresponder ante este Tribunal sobre la acusación de la que fuera objeto.-

VISTA: La nota de la Tesorería de la Liga Pampeana de fecha 18/9, indicando que luego de vencido el plazo otorgando oportunamente para regularizar las deudas adquiridas por los clubes que abajo se detallan con la Tesorería de la Liga, teniendo en cuenta lo que expresa el Artículo 77º del Reglamento de Transgresiones y Penas y lo resuelto oportunamente por el Consejo Directivo,

se resuelve:

1ro. Suspende provisoriamente a los clubes: Ferro de Realico; Dep. Belgrano y Ranqueles de Cayupany elevar la presente Resolución al Consejo Directivo de la Liga a los fines pertinentes.-